



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá D.C.
Demandado	Lili Johana Alandete Zuluaga
Radicado	05001 40 03 013 2019 01127 00
Providencia	Auto Interlocutorio 165
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención al escrito allegado por el apoderado demandante en el que informa acerca de la gestión de notificación personal de la demandada a través de su correo electrónico, adjuntando las capturas de pantalla en las que se evidencia el mensaje de datos con los archivos adjuntos del auto que libró mandamiento de pago y del escrito de la demanda con sus anexos, al igual que el reporte del operador de correo Hotmail, en el que certifica la entrega efectiva de la notificación; se tiene por notificada de la demanda ejecutiva singular a **Lili Johana Alandete Zuluaga** desde el **3 de noviembre de 2020**, por cuanto se cumplieron todos los presupuestos procesales del artículo **8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Ahora, por ser procedente puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo instaurado por el **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Lili Johana Alandete Zuluaga**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **28 de octubre de 2019**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.100.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmad

PAULA ANDREA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 016. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2019 01127 00

Código de verificación:

**a67ad48dc07f2f14814cd96f6555a9d71cc0f587b12a08e47008ec5ccc2
5fc10**

Documento generado en 01/02/2021 04:28:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**